

LEY N° 8819

LEY DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA

DECRETO REGLAMENTARIO

N° 157/11

RESOLUCIÓN

N° 023/12

ANEXO II:

HOSTERÍA POSADA

ANEXO II HOSTERÍA O POSADA

ARTÍCULO 1º: Requisitos mínimos de la clase Hostería o Posada. Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea clasificado como “Hostería o Posada”, además de los exigidos por la Ley y el Decreto Reglamentario de Alojamientos Turísticos, los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de ocho (8) plazas en cuatro (4) habitaciones;
- 2) Todas las habitaciones deben tener baño privado;
- 3) El edificio debe poseer un máximo de tres (3) plantas incluyendo planta baja;
- 4) Disponer de recepción con sanitarios de uso público;
- 5) Contar con entrada de huéspedes independiente a la de servicios;
- 6) Poseer ventilación e iluminación directa al exterior en todas las habitaciones;
- 7) Las habitaciones deben contar con un adecuado aislamiento acústico entre el interior y el exterior;
- 8) Contar con sistema de aislación acústica cuando existan locales donde se ejecute o difunda música o se efectúen espectáculos;
- 9) Tanto las circulaciones horizontales como verticales deben cumplir con las condiciones mínimas estipuladas y prever el resguardo de las inclemencias climáticas cuando se deba desplazar de una edificación a otra;
- 10) Contar con recintos destinados a vestuario y servicios sanitarios para el personal;
- 11) Tener espacio para estacionamiento integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias hasta una distancia de 150 metros, medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera, a partir del eje central de la puerta de acceso al establecimiento;
- 12) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar. Los lapsos mínimos para las comidas e ingresos a los comedores son los siguientes: desayuno tres (3) horas; almuerzo dos (2) horas y cena dos (2) horas.
- 13) Contar con servicios de mucama/s y lavandería;
- 14) El mobiliario y el equipamiento en espacios comunes y habitaciones debe guardar uniformidad entre sus elementos, como así también los artefactos, grifería y accesorios de baños de uso público y privado;
- 15) La vajilla, cristalería, cubiertos y demás elementos utilizados para la prestación de los servicios que se brinden deben ser uniformes;
- 16) La ropa de cama y toallas deben guardar uniformidad;
- 17) Al ingreso del huésped la habitación debe estar provista de una toalla, un toallón, una cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- 18) Contar con servicio de fax. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a aquellos establecimientos ubicados en zonas donde no haya disponibilidad de telefonía fija;
- 19) Contar con personal uniformado;

- 20) Poseer servicio de custodia y depósito de equipaje;
- 21) Contar con servicio de custodia de valores mediante cajas de seguridad colocadas en todas las habitaciones, en la recepción u otro lugar predeterminado.
- 22) Contar todas las habitaciones y espacios comunes con terminaciones como solados, y revestimientos de pared, con materiales que garanticen condiciones de seguridad e higiene;
- 23) Tener el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias, que así lo requieran, sistema de aislación acústica, acorde a la normativa vigente;
- 24) Contar con un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos;
- 25) Poseer las áreas destinadas a la conservación, elaboración y exposición de los alimentos paredes revestidas con cerámicos, pisos antideslizantes, iluminación, ventilación y extracción adecuada, instalación eléctrica, dotación de agua, equipamiento gastronómico, espacio para almacenamiento de alimentos perecederos y no perecederos.
- 26) Contar aquellos establecimientos con más de quince (15) unidades de alojamiento con estacionamiento para discapacitados reservado y señalizado, con un servicio sanitario especial en zonas de información y recepción y con áreas comunes con acceso libre de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno, debiendo cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.

ARTÍCULO 2°: Requisitos mínimos exigibles para los espacios destinados a estacionamientos: Los estacionamientos de los establecimientos deben contar con los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Estacionamiento							
1. Unidad de alojamiento con cochera		%	30	40	50	50	50
2. Distancia desde el establecimiento							
1. Hasta 150 m		Si/no	Si	Si	Si	-	-
2. Hasta 100 m		Si/no	-	-	-	Si	-
3. En el predio		Si/no	-	-	-	-	Si
b) Tolerancia dimensiones a.		%	5	5	5	5	5

ARTÍCULO 3°: Dimensiones y requisitos mínimos exigibles a espacios comunes:

Los establecimientos deben disponer de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los siguientes mínimos:

Descripción	Obs * (1)	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Recepción							
1. Superficie mínima		m ²	15,00	20,00	30,00	40,00	50,00
2. Adicional de 0,20 m ² , a partir de las 20 plazas		Nº de plazas adicionales	Por plaza	Por plaza	Por cada tres plazas	Por cada cuatro plazas	Por cada cuatro plazas
b) Sala de estar							
1. Superficie mínima		m ²	25,00	20,00	35,00	45,00	50,00
2. Adicional de 0,20 m ² a partir de las 20 plazas	* (2)	Nº de plazas	Por plaza	Por plaza	Por cada tres plazas	Por cada cuatro plazas	Por cada cuatro plazas
c) Salón desayunador-Comedor							
1. Superficie mínima		m ²	-	20,00	30,00	45,00	100
2. Adicional de 1,00 m ² a partir de las 20 plazas cuando se preste el servicio de comida			-	Por cada dos plazas	Por cada cuatro plazas	Por cada cuatro plazas	Por cada tres plazas a partir de las 50 plazas
3. Adicional de 0,50 m ² a partir de las 20 plazas cuando no se preste el servicio de comida			-	Por cada dos plazas	Por cada cuatro plazas	-	-
d) Superficie mínima cocina a partir de superficie de comedor		%	-	30	30	30	30
e) Otros espacios comunes							
1. Salón de usos múltiples	* (3)	m ²	-	-	50	50	50
2. Business Center	* (4)	Si/no	No	No	No	Si	Si
3. Salón de convenciones	* (5)	m ²	-	-	-	-	75
4. Pileta de natación	* (6)	Si/ no	No	No	No	Si	Si

Cubierta			No	No	No	No	Si
5. Health Club	* (7)	Si/ no	No	No	No	Si	Si
6. Gimnasio	* (8)	m ²	No	No	No	16	16
7. Salón de recreo para niños, integrado al edificio, y juegos ubicados en el exterior, dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento	* (9)	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
8. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		Si/ no	SI	Si	SI	Si	Si
f) Tolerancia dimensiones inciso a), b), c), d) y e) apartados 1., 3. y 6.		%	5	5	5	5	5
g) Sanitarios para a), b), c), d) y e) diferenciados por sexo	* (10)	Si/no	SI	Si	SI	Si	Si
h) Vestuarios diferenciados por sexo para inciso e) apartados 4., 5. y 6.	* (11)	Si/ no	No	No	No	Si	Si
i) Circulaciones							
1. Pasillos		m	1,00	1,00	1,20	1,40	1,60
2. Escaleras	* (12)	m	0,95	0,95	1,20	1,20	1,40
3. Ascensor de público con capacidad no menor a cuatro (4) personas cada 100 plazas	* (13)	Plantas	3	3	3	2	2
4. Montacargas o ascensor de servicio independiente		Si / No	No	No	Si	Si	Si
5. Escalera de emergencia (en caso de contar con más de 1 planta) debidamente identificada.		Si/No	si	Si	si	si	si
j) Tolerancia a dimensiones inciso i) apartados 1. y 2.		%	3	3	3	3	3
k) Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.) máximo		%	70	70	60	60	50

* (1) Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considera la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas. Por cada plaza adicional se debe incrementar conforme superficie indicada.

* (2) La sala de estar cuenta con mobiliario (sillones, mesas y sillas) acorde a la capacidad del establecimiento. En establecimientos de una estrella (1*) se autoriza el uso de la sala de estar como salón desayunador. En establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*) la sala de estar cuenta con televisor color de 21 pulgadas y en los de tres estrellas (3*) de 29 pulgadas, ambos con video cable o conexión satelital. En establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) debe contar con musicalización. La sala de estar en establecimientos de una a cinco estrellas (1* a 5*) cuenta computadora con servicio de Internet de uso público.

* (3) La superficie del salón de usos múltiples en establecimientos de tres estrellas (3*) puede computarse en uno o varios espacios. El salón debe contar con línea telefónica y acceso a Internet.

* (4) Business Center equipado con: fotocopiadora, fax, línea telefónica, computadora con conexión a Internet, impresoras y equipamiento de oficina.

* (5) La superficie mínima del salón de convenciones debe ser de setenta y cinco metros cuadrados (75 m²). Debe poseer el siguiente equipamiento: salas y ambientes para secretaría, instalaciones para traducción simultánea, instalaciones para equipos de reproducción de documentos, sala de reuniones de comisiones, sala para periodistas o instalaciones para proyecciones, teléfono interno, acceso a Internet, guardarropas y foyer.

* (6) Pileta de natación en establecimientos situados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C. Para un total de diez (10) plazas la superficie mínima del espejo de agua es de dieciocho metros cuadrados (18 m²), con un lado mínimo de tres metros y medio (3,50 m). La superficie adicional debe ser de cincuenta centímetros cuadrados (50 cm²), por plaza. La profundidad mínima es de un metro con veinte centímetros (1,20 m) en toda su extensión. Para establecimientos de cinco estrellas (5*) pileta de natación cubierta y climatizada con una superficie mínima del espejo de agua de cincuenta centímetros cuadrados (50 cm²) por plaza y un mínimo de treinta (30 m²) metros cuadrados. La profundidad mínima es de metro con veinte centímetros (1,20 m) en toda su extensión. En estos aspectos se puede admitir una tolerancia del cinco por ciento (5%). El espacio destinado a pileta de natación debe poseer un solarium equipado con reposeras que deben totalizar como mínimo el treinta (30%) de la cantidad total de plazas del establecimiento y contar con vestuarios y sanitarios diferenciados por sexo, los que pueden ser compartidos con el Health Club y el gimnasio, cuando se encuentren en el mismo sector. Los vestuarios deben contar con duchas, cuya área no puede ser menor a cero con noventa metros cuadrados (0,90 m²) y que preserve la intimidad del huésped, cambiador contiguo a las duchas con un ancho mínimo de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m), con asiento y perchero.

* (7) El Health Club en establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) debe contar al menos con cuatro de los siguientes servicios: sauna seco o húmedo, jacuzzi, ducha finlandesa, sala de masajes, sala de relax.

* (8) El gimnasio en establecimientos de cuatro estrellas (4*) cuenta como mínimo con cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio: aparato multifunción, cinta, bicicleta fija y/o escalador o elíptico. En establecimientos de cinco estrellas (5*) cuenta como mínimo con cinco (5) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, a dicho equipamiento debe adicionarse un aparato cada cincuenta (50) plazas.

* (9) El sector de juegos puede incluirse en la superficie del espacio verde requerido.

* (10) Se exceptúa de la diferenciación por sexo a los baños de establecimientos de una estrella (1*).

* (11) Aquellos establecimientos que cuenten con Pileta de Natación y/o Health Club y/o Gimnasio deben contar con vestuarios diferenciados por sexo.

* (12) Los anchos de las escaleras se computan libres de pasamanos y/o barandas por tramo.

* (13) Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, las plantas se cuentan desde éste, hacia arriba y hacia abajo. Ascensor debe tener acceso a todos los niveles. La planta baja -o de ingreso- se considera una (1) planta. A los efectos del cálculo de las plazas, no se consideran las que se encuentren en la planta baja. Puede suplirse la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Las cabinas de los ascensores deben contar con: teléfono de emergencia y timbres de alarma en la cabina, pasamanos, señalización en la cabina en forma luminosa del sentido del movimiento, piso antideslizante, revestimiento antiinflamable, botonera con señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales, tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas (3 segundos como mínimo, pudiéndose aumentar desde la cabina). En las puertas manuales se requieren mirillas verticales. Los ascensores deben cumplir con las normas establecidas en los reglamentos dictados por la Autoridad Competente en cuanto a su habilitación y mantenimiento.

ARTÍCULO 4º: Aspectos generales para espacios comunes. Todas los espacios de uso común deben disponer de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También deben disponer de calefacción y refrigeración, atendiendo a las consideraciones de temperaturas establecidas en la presente. Deben asimismo contar con iluminación natural o iluminación artificial suficiente.

ARTÍCULO 5º. Baños en espacios comunes: Todas las plantas o lugares donde haya espacios comunes, tales como recepción, salones, comedores o lugares de reunión, deben poseer baños diferenciados por sexo. La cantidad y el tipo de artefactos se determina en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la total del establecimiento, utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación del Municipio y/o Comuna donde se encuentre emplazado el establecimiento. En caso de no contar con

tales especificaciones las dimensiones mínimas deben ser de un metro con treinta centímetros de lado mínimo (1,30 m) y una superficie mínima de tres metros cuadrados (3,00 m). Los baños situados en espacios comunes deben contar como mínimo con lavabo con agua fría y caliente mezclables, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables y/o secador de manos y recipiente para residuos.

ARTÍCULO 6º: Espacios de servicios para uso del personal. Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Office, 1 por planta	* (14)	Si / no	No	Si	Si	Si	Si
b) Medios para traslado de blanco u artículos de limpieza.							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza	* (15)	Si/ no	No	No	Si	Si	Si
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si	Si	-	-	-
c) Áreas para personal							
1. Acceso independiente		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Baños	* (16)	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Vestuarios	* (17)	Si/ no	-	Si	Si	Si	Si
4. Comedor	* (18)	Si/ no	No	No	No	Si	Si

* (14) El office para establecimientos de dos y tres estrellas (2* y 3*) debe contar con armario para artículos de limpieza y ropa blanca, y en el caso de tres estrellas (3*) con teléfono interno u otro medio de intercomunicación. En los de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) poseer armario para artículos de limpieza y ropa blanca, teléfono interno u otro medio de intercomunicación, mesada con pileta y servicios sanitarios para el personal. En establecimientos de cinco (5*) con más de una planta debe contar con montaplatos.

* (15) Puede eximirse del cumplimiento del requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza a los establecimientos donde las características del terreno imposibiliten su uso.

* (16) y (17) Los baños y vestuarios del personal deben ser diferenciados por sexo. En categorías de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) los baños deben, además, estar provistos de ducha.

* (18) Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.

ARTÍCULO 7°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios. Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Instalación eléctrica							
1. Iluminación general con interruptor		Si/No	si	Si	si	si	si
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje		Si/No	si	Si	si	si	si
3. Llave térmica con disyuntor		Si/No	si	Si	si	si	si
4. Sistema de energía complementario para casos de emergencia para los servicios del establecimiento, con transferencia automática.		Si/No	si	Si	si	si	si
5. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común		Si/No	si	Si	si	si	si
b) Instalaciones de calefacción							
1. Central o individual con control en el local		Si/No	si	Si	si	si	si
c) Instalación de refrigeración							
1. Sistema de ventilación con control en el local		Si/No	Si	No	No	No	No
2. Aire acondicionado central o individual, con control en el local.			No	si	si	si	si
d) Instalaciones de Seguridad							
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común		Si/No	Si	Si	si	si	si
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento (conectadas con luz de emergencia)		Si/No	Si	Si	si	si	si
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por		Si/No	Si	Si	si	si	si

autoridad competente							
e) Ventilación natural o forzada		Si/No	Si	Si	si	si	si
1. Natural		Si/No	Si	Si	si	si	si

ARTÍCULO 8°: Servicios al huésped en espacios comunes. Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios en espacios comunes.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Seguridad							
1. Servicio de vigilancia del establecimiento	* (19)	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Servicio de custodia de valores		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Servicio de custodia de equipajes		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
b) Servicios en estacionamiento							
1. Servicio de vigilancia en estacionamiento		Horas	No	No	No	Nocturna	24
2. Valet parking		Horas	No	No	No	No	24
3. Lavado de auto		Si/No	No	No	No	No	Si
c) De recepción:							
1. Recepción	* (20)	Horas	16	16	24	24	24
2. Portería	* (21)	Horas	-	-	-	-	24
3. Traslado de equipaje		Horas	-	-	-	16	24
4. Conserjería		Horas	-	-	-	-	24
d) Servicio de teléfono público en recepción y envío de fax		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
e) De comidas							
1. Desayuno	* (22)						
a. Lapso de prestación del servicio		Horas	3	3	3	4	4
2. Comida (almuerzo – cena)	* (23)						
a. Lapso de prestación del servicio		Horas	-	2	2	3	3
3. Cafetería y bar (diurno y nocturno)	* (24)	Horas	-	-	12	12	16
4. De habitaciones o room service		Horas	-	-	16	16	24

f) Lavandería y planchado:							
1. Lavandería integrada o no		Si/ no	Si	Si	No	No	No
2. Lavandería y tintorería integrada o no		Si/ no	No	No	Si	Si	No
3. Lavandería y tintorería integrada		Si/ no	No	No	No	No	Si
g) Servicio médico							
1. Servicio médico de emergencia propio o contratado		Si/ no	No	No	No	Si	Si
2. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
h) Otros servicios							
1. Cuidado de niños (Babysitter)		Si/ no	No	No	No	No	Si
2. Despertador	* (25)	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Acceso a Internet	* (26)	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
4. Admisión de tarjetas de crédito		Si/ no	No	No	Si	Si	Si
5. Aceptación de pago en moneda extranjera		Si/ no	No	No	Si	Si	Si
6. Tarifario de servicios e información de la localidad		Si/no	Si	Si	Si	Si	Si
7. Carta de almohadas		Si/no	No	No	No	Si	Si
8. Sistema computarizado de reservas y facturación		Si/no	No	No	No	Si	Si

* (19) En establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) sistema de seguridad mediante el empleo de cámaras de video

* (20) Debe preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías de establecimientos.

* (21) El servicio de portería debe asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de huéspedes o visitantes, las demandas de taxis, así como la vigilancia de los accesos.

* (22) El servicio de Desayuno debe brindar, como mínimo, un servicio de tipo continental en establecimientos de una a tres estrellas (1* a 3*), de tipo americano para establecimientos de cuatro estrellas y cinco estrellas (4* y 5*).

* (23) En establecimientos de dos y tres estrellas (2* y 3*) ubicados en centros urbanos de más de 5000 (cinco mil) habitantes de población estable, el servicio de comidas (almuerzo/cena), puede suprimirse. En los casos en los que el servicio de comida sea exigible en establecimientos de dos y tres estrellas (2* y 3*) éste debe brindarse, como mínimo, mediante un menú de tipo media carta. En los establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) el servicio de comida debe brindarse, como mínimo, mediante un menú a la carta. En establecimientos de tres, cuatro y cinco estrellas (3*, 4* y 5*) en los que se brinde el servicio de comidas abierto al público en general, el local de salón comedor/ bar debe contar con sanitarios diferenciados por sexo, independientes al de los espacios comunes.

* (24) En establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) el bar debe contar con un espacio independiente.

* (25) El servicio puede ser prestado a través de recepción, sistema telefónico o equipamiento existente en las habitaciones (reloj despertador).

* (26) El servicio de Internet wi-fi en todo el establecimiento en establecimientos de tres, cuatro y cinco estrellas (3*, 4* y 5*).

ARTÍCULO 9°: Habitaciones para personas con movilidad reducida. Todo establecimiento con un número superior a las quince (15) unidades de alojamiento debe contar con un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida, y baño privado especial que disponga de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas. La cantidad de unidades de alojamiento es la siguiente:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Hasta 15 unidades de alojamiento		U. A.	-	-	-	-	-
b) 16 a 60 unidades de alojamiento		U. A.	1	1	1	1	1

ARTÍCULO 10°: Máximo de habitaciones triples y cuádruples. La suma total de habitaciones triples y cuádruples no debe exceder el porcentaje máximo que se indica para cada categoría, de acuerdo a la cantidad total plazas del establecimiento.

		1*	2*	3*	4*	5*
a) Conformación Unidades de Alojamiento	Unidad	Máximo %				
1. Triples	Unidades	30%	30%	20%	-	-
2. Cuádruples	Unidades	30%	30%	-	-	-

ARTÍCULO 11º: Mínimo de Suites. Los establecimientos deben tener como mínimo un número de suites equivalente al porcentaje sobre el total de habitaciones que para categoría se indica.

Descripción		1*	2*	3*	4*	5*
a) Conformación Unidades de Alojamiento	Unidad	Mínimo %				
1. Suites	Unidades	-	-	-	5%	10%

ARTÍCULO 12º: Dimensiones mínimas de las habitaciones. Las habitaciones deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Habitación Single y Doble	* (27)	m ²	11	11	13	15	17
b) Habitación Triple		m ²	14	14	16	-	-
c) Habitación Cuádruple		m ²	17	17	-	-	-
d) Lado mínimo		m ²	3	3	3	3,5	3,5
e) Tolerancia		%	10	10	10	10	10

* (27) En el caso de las suites, cada una debe tener como mínimo las dimensiones de una habitación doble con baño privado y un espacio destinado a sala de estar con baño o toilette contiguo. La sala de estar debe tener la medida de habitación doble.

La altura libre mínima en cualquier punto de la unidad de alojamiento, en el caso de techos con pendiente debe ser igual o mayor a dos metros con veinte centímetros (2,20 m) y en el caso de techos planos igual o mayor a dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m)

ARTÍCULO 13º: Dimensiones mínimas de las ventanas. Las ventanas no pueden estar obstruidas por ningún elemento y sus dimensiones mínimas son las siguientes:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Superficie de ventanas de habitaciones	* (3)	m ²	1	1	1,2	1,2	1,2

* (3) En establecimientos de cuatro estrellas (4*) la cantidad de habitaciones con visuales al exterior del establecimiento debe ser como mínimo del ochenta por ciento (80%). En establecimientos de cinco (5*) estrellas la totalidad de las habitaciones debe reunir ese requisito. En este aspecto se puede admitir una tolerancia del diez por ciento (10%). En todos los casos la superficie mínima de los vanos de iluminación y ventilación debe ajustarse a lo indicado en el Código de Edificación vigente.

ARTÍCULO 14º: Equipamiento mínimo de las habitaciones. Todas las habitaciones deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Tamaño de camas y colchones de 1 plaza:							
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100	100	100	-	-
2. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	-
3. 1,00m x 2,00 m;		%	-	-	-	-	100
b) Tamaño de camas y colchones de 2 plazas:							
1. 1,40 m x 1,90 m		%	100	100	100	-	-
2. 1,60 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	-
3. 2,00 m x 2,00 m		%	-	-	-	-	100
c) Tipo de colchones:	* (29)						
1. E.P., ESP.: 18cm, Dens.: 26 kg.		%	100	100	-	-	-
2. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100	-	-
3. Resortes		%	-	-	-	100	-
4. Resortes con boxspring (tipo sommier)		%	-	-	-	-	100
d) Silla o sillón butaca por habitación		%	100	100	-	-	-
e) Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f) Superficie de apoyo de cabecero de la cama, 1 por plaza (0,15 m2)		%	100	100	100	-	-
g) Mesa de luz o similar, 1 por plaza		%	-	-	-	100	100

h) Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
i) Mesa escritorio o superficie mínima de mesada de 0,30 x 0,80		%	100	100	-	-	-
j) Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%		-	100	100	100
k) Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100	-	-
l) Cortinado black out en las ventanas		%	-	-	-	100	100
ll) Armario o placard	* (30)	%	100	100	100	100	100
m) Papelero		%	100	100	100	100	100
n) Cofre de seguridad individual		%	-	-	100	100	100
ñ) Espejo de medio cuerpo		%	-	100	100		
o) Espejo de cuerpo entero		%				100	100
p) Portamaletas		%	100	100	100	100	100
q) Televisión color con video cable o conexión satelital	* (31)						
1. De 14"		%	-	100	-	-	-
2. De 21"		%			100	-	-
3. De 29"		%	-	-	-	100	100
r) DVD	* (32)	%	-	-	-	100	100
s) Frigobar		%	-	-	-	100	100
t) Teléfono		%	100	100	100	100	100

* (29) E.P.: espuma de poliuretano; ESP.: espesor (mínimo); Dens.: densidad. En todos los casos debe documentarse que los colchones cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En establecimientos de tres, cuatro y cinco estrellas (3*, 4* y 5*) los colchones deben contar con cubrecolchón.

* (30) El interior del armario o placard debe tener una profundidad mínima de 0,60 m, ancho mínimo de 0,90 m y altura mínima de 2,00 m. Dotado, como mínimo de dos (2) cajones o estantes para establecimientos de una a tres estrellas (1* a 3*) y tres (3) cajones y dos (2) estantes para establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*). En todos los casos se debe contar con un barral con 4 (cuatro) perchas como mínimo.

* (31) Este requisito no se aplica cuando el establecimiento explícitamente informa que su política es no contar con ese servicio.

* (32) Obligatorio en establecimientos que cuenten con suites.

ARTÍCULO 15º: Dimensiones mínimas de los baños privados. Todas las unidades deben contar con baño privado con servicio de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del huésped. Son sus superficies mínimas:

Descripción	Obs. * 33	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Habitaciones singles y dobles		m ²	2,20	2,20	2,40	3,50	4,00
b) Lado mínimo		m	1,10	1,10	1,20	1,50	1,70
c) Habitaciones triples y cuádruples		m ²	3,30	3,30	3,30	-	-
d) Lado mínimo		m	1,50	1,50	1,50	-	-
e) Tolerancia		%	10	10	10	10	10

* (33) Los paramentos de los baños deben estar revestidos con material impermeable hasta una altura de dos metros (2 m) y contar con ventilación natural o forzada.

ARTÍCULO 16º: Equipamiento mínimo de los baños. Los baños de las unidades deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Lavabo o bacha		%	100	100	100	100	100
b) Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	100	100	100	100	100
c) Zona de duchado	* (34)						
1. Receptáculo para ducha de: 0,60 m de ancho mínimo por 0,70 m de largo mínimo		%	100	100	-	-	-
2. Bañera: Largo interior mínimo de 1,30m		%	-	-	100	-	-
3. Bañera: Largo interior mínimo de 1,40m		%	-	-	-	100	-
4. Bañera: Largo interior mínimo de 1,50m; función de ducha fija y manual		%	-	-	-	-	100
5. Bañera con hidromasaje o ducha escocesa	* (35)					100	100
d) Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e) Inodoro		%	100	100	100	100	100
f) Bidet independiente	* (36)	%	-	-	100	100	100
g) Toallero							
1. De lavabo, 1 por baño		%	100	100	100	-	-
2. De lavabo, 1 por plaza		%	-	-	-	100	100
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	100	100	100	-	-
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	-	-	-	100	100
5. De bidet (cuando exista)		%	-	-	100	100	100
h) Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100	100	100
i) Perchero para muda de ropa		%	100	100	100	100	100

j) Recipiente para residuos		%	100	100	100	100	100
k) Secador de pelo		%	-	-	100	100	100
l) Banqueta		%	-	-	-	-	100
ll) Espejo direccional en aumento		%	-	-	-	-	100
m) Portarrollo		%	100	100	100	100	100
n) Portavaso		%	100	100	100	100	100
ñ) Jabonera en lavabo, ducha y bidet		%	100	100	100	100	100
o) Teléfono		%	-	-	-	100	100
p) Bolsa para ropa sucia		%	-	-	100	100	100

* (34) El receptáculo o bañera debe poseer sistema antideslizante. Aquellos establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*) que no dispongan de bidet deben disponer de duchador manual en ducha. En establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) debe poseer duchador de mano y fijo.

* (35) Bañera con hidromasaje o ducha escocesa en suites de establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*)

* (36) En lavabo, ducha y bidet servicio permanente de agua fría y caliente mezclables

ARTÍCULO 17°: Elementos para el aseo. Los baños de las unidades deben tener los siguientes elementos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100	100	100
b) Rollo de papel higiénico		Cant.	1	1	2	2	2
c) Vaso esterilizado, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
d) Gorra de baño		%	-	-	100	100	100
e) Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	* (37)	%	-	-	100	100	100
f) Peine		%	-	-	-	100	100
g) Gel de ducha		%	-	-	-	-	100
h) Sales de baño		%	-	-	-	-	100
i) Costurero		%	-	-	-	100	100
j) Pañuelos descartables		%	-	-	-	100	100
k) Espuma de afeitado y máquina descartable		%	-	-	-	-	100

* (37) Un (1) envase por plaza; en caso de utilizarse dosificadores, éstos estarán instalados en el sector ducha.

ARTÍCULO 18°: Ropa blanca y de cama. La ropa blanca y de cama debe tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Sábanas y fundas	* (38)						
1. 150 hilos/ cm ²		%	100	100	-	-	-
2. 180 hilos/ cm ²		%	-	-	100	100	-
3. 220 hilos/ cm ²		%	-	-	-	-	100
b) Toallas	* (39)						
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100	-	-
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	-	-	100	-
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	-	-	100
2. de ducha o toallón							
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100	-	-
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	-	-	100	-
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	-	-	100
3. pie de baño							
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	100	100	-	-
b. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	-	-	-	100	100
4. de bidet							
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100	-	-
b. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	-	-	-	100	100
5. Bata de baño		%	-	-	-	-	100
c) Frazadas	* (40)	%	100	100	100	100	100
d) Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100
e) Almohadas							
1. Goma espuma u otra similar		%	100	100	-	-	-
2. Vellón sintético, pluma o superior		%	-	-	100	100	100
3. Almohada adicional por plaza		%	-	-	100	100	100
f) Protector de colchón		%	-	-	-	100	100

* (38) Sólo se considera ropa blanca y de cama en buen estado de conservación. En todos los casos debe documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

* (39) Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

* (40) Todos los establecimientos deben contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 19°: Instalaciones de la unidad de alojamiento. Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Instalación eléctrica:							
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
3. Interruptores generales de luces de cabecero y de iluminación general, en habitaciones		%	-	-	100	100	100
4. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100	100	100	100
b) Instalación de calefacción:	* (41)						
1. centralizado o descentralizado		%	100	100	100	100	100
c) Instalación de refrigeración:	* (42)						
1. Sistema de refrigeración con control en la unidad.		%	100	-	-	-	-
2. Aire acondicionado central o individual, con control en la unidad.		%	-	100	100	100	100
d) Instalación de telefonía:	* (43)						
1. Un punto		%	-	100	100	100	-
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico		%	-	-	-	-	100
e) Conexión a Internet inalámbrica	* (44)	%	-	-	100	100	100

* (41) En establecimientos localizados en destinos donde se registren temperaturas medias inferiores a 18°C, deben proporcionar una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de los ambientes. En establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4 * y 5*) se debe contar con calefacción individual en los baños.

* (42) En establecimientos localizados en destinos donde se registren temperaturas medias superiores a 22° C, deben proporcionar una temperatura estable de 18° C en el cien por cien (100%) de los ambientes.

* (43) El servicio de telefonía debe ser interno y externo. En establecimientos de una estrella y dos estrellas (1* y 2*) puede tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional y en tres estrellas para Discado Directo Internacional. Este servicio es exigible sólo en aquellas localidades en que se provea. Las suites deben contar con fax.

* (44) El servicio de Internet es exigible sólo en aquellas localidades en que se provea.

ARTÍCULO 20°: Seguridad en las unidades de alojamiento. Las unidades de alojamiento deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b) Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	100	100	-	-	-
2. Sistema de apertura magnética		%	-	-	100	100	100
c) Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	100	100	100	100	100
d) Iluminación de emergencia		%	-	-	-	100	100
e) Detector de humo		%	-	-	-	100	100

Artículo 21°: Servicio de limpieza y cambio de ropa blanca en las unidades de alojamiento. Las unidades de alojamiento deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza, al menos, una vez por día. Los establecimientos de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) deben prever doble turno de mucamas. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Servicio de limpieza de habitaciones							
1. Doble turno		Si/no	No	No	No	Si	Si
2. Un turno		Si/no	Si	Si	Si	Si	Si
b) Frecuencia de cambio de ropa blanca * (45)							
1. Sábanas y fundas		N° pernoctes	3	3	2	1	1
2. Toallas y toallones		N° pernoctes	1	1	1	1	1
3. Bata		N° pernoctes	-	-	-	-	1

* (45) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 22°: Recursos Humanos. Los establecimientos deben contar con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que prestan, en cantidad acorde a su categoría y capacidad. Deben poseer como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Personal uniformado e identificado		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
b) Personal de contacto bilingüe (inglés y otro idioma extranjero):	* (46)						
1. Recepcionista		Si/ no	-	-	Si	Si	Si
2. Conserje			-	-	-	-	Si
3. Telefonista			-	-	-	Si	Si
4. Encargado de bar		Si/ no	-	-	-	Si	Si
5. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	-	-	-	-	Si
c) Otros							
1. Portero		Si/ no	-	-	-	-	Si
2. Maletero		Si/ no	-	-	-	Si	Si
3. Mozos		Si/ no	-	Si	Si	Si	Si
4. Mucamas		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

*(46) En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. La Autoridad de Aplicación puede exigir al establecimiento que demuestre el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificaciones y/o constancias.